



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: Aprueba reglamento interno, texto tipo de
contrato de suscripción de cuotas y facsímil
de título del fondo de inversión que indica.

SANTIAGO, 12 DIC 2002 479

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____

VISTOS:

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **INDEPENDENCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSION**,
2. Lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 18.815 y en el artículo 4º del Decreto Supremo de Hacienda N° 864 de 1990;

RESUELVO:

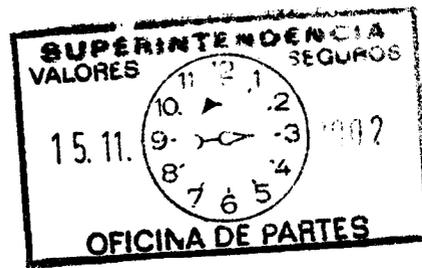
1. Apruébase el Reglamento Interno, el texto tipo del contrato de aporte y el facsímil del título de cuotas del fondo de inversión denominado **CAPITAL PRIVADO FONDO DE INVERSIÓN**, que es administrado por la sociedad anónima antes individualizada, el que fuera acordado en sesiones de directorio de la administradora celebradas con fecha 26 de junio y 12 de agosto, ambas de 2002.
2. La sociedad administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 18.045 y en la Norma de Carácter General 125, en forma previa al inicio de las operaciones del fondo.
3. Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Anótese, comuníquese y archívese.


ALVARO CLARKE DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1440
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4103
Casilla: 2167 - Correo 2
www.svs.cl

FISC-V.



Santiago, 12 de Noviembre de 2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

12/11/02

original

Ref: Complementa presentación de fecha 28 de Octubre de 2002 que da cumplimiento a observaciones Oficio N°07576, referente a Capital Privado Fondo de Inversión, antes denominado Alianza Fondo de Inversión (el "Fondo").

SAG-2002435

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, en forma complementaria a la presentación de fecha 28 de Octubre de 2002 que daba cumplimiento a las observaciones contenidas en el Oficio de la referencia, y en referencia a la observación formulada al artículo 22 del reglamento interno del Fondo, adjuntamos a la presente las hojas de reemplazo que adecuan el texto de los artículos 20, 21 y 22 de dicho reglamento interno, y de las disposiciones correspondientes en el prospecto de emisión y en el contrato de suscripción de cuotas.

Con el objeto de facilitar el estudio de los cambios indicados, éstos han sido destacados en las hojas de reemplazo mediante el formato "negritas".

En consideración a lo anterior y habiendo dado cumplimiento a las observaciones planteadas por esa Superintendencia, se solicita por medio de la presente la aprobación de los antecedentes de Capital Privado Fondo de Inversión, junto con la inscripción de la primera emisión de cuotas del mismo.

Les saludan atentamente,


Fernando Sanchez Chaigneau
Presidente


Enrique Ovalle Ruelma
Gerente General

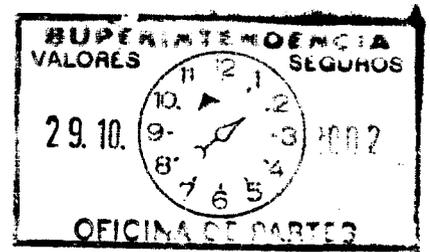
Independencia S.A.
Administradora de Fondos de Inversión

200211026670
JPU
2427
18.11



INDEPENDENCIA
Administradora de Fondos de Inversión

Fusc. Val.



Santiago, 28 de Octubre de 2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref: Da cumplimiento a observaciones Oficio N°07576, de fecha 17 de Octubre de 2002, referente a Alianza Fondo de Inversión, ahora denominado Capital Privado Fondo de Inversión.

De nuestra consideración :

En relación con las observaciones contenidas en el Oficio de la referencia emitido con fecha 17 de Octubre de 2002 por esa Superintendencia, adjuntamos a la presente las hojas de reemplazo respectivas del reglamento interno, del contrato de suscripción de cuotas y del prospecto para emisión de cuotas, en las que se recogen las citadas observaciones.

Con el objeto de facilitar el estudio de los cambios contenidos, éstos han sido destacados en las hojas de reemplazo mediante el formato "negritas".

En consideración a lo anterior y habiendo dado cumplimiento a las observaciones planteadas por esa Superintendencia, se solicita por medio de la presente la aprobación de los antecedentes de Capital Privado Fondo de Inversión, antes Alianza Fondo de Inversión, junto con la inscripción de la primera emisión de cuotas del mismo.

Les saludan atentamente,


Fernando Sánchez Chaigneau
Presidente

Independencia S.A.
Administradora de Fondos de Inversión


Enrique Ovalle Puelma
Gerente General

JPU
2307
20.10.02

2002100022974



INDEPENDENCIA
Administradora de Fondos de Inversión



Santiago, 22 de Agosto de 2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
Presente

Ref: Da cumplimiento a observaciones
Oficio N°05726, de fecha 1° de
Agosto de 2002, referente a
Alianza Fondo de Inversión (ahora
denominado Capital Privado Fondo
de Inversión).

De nuestra consideración

En relación con las observaciones contenidas
en el Oficio de la referencia emitido con fecha 1 de Agosto de 2002 por esa
Superintendencia, adjuntamos a la presente las hojas de reemplazo respectivas
del reglamento interno, del contrato de suscripción de cuotas, del prospecto
para emisión de cuotas y del aviso, los documentos allí observados, en las que
se recogen las citadas observaciones.

Con el objeto de facilitar el estudio de los
cambios contenidos, éstos han sido destacados en las hojas de reemplazo
mediante el formato "negritas".

Con respecto a las observaciones formuladas
por esa Superintendencia en relación a la Sesión de Directorio en que se
acordara la creación del fondo y la emisión de cuotas, celebrada con fecha 26
de Junio de 2002, hacemos presente que la segunda observación, referida al
precio de colocación de las cuotas, se recoge en las hojas de reemplazo
adjuntas ya referidas, destacadas en la misma forma.

Se hace presente que, sin perjuicio de las
modificaciones indicadas al inicio de esta presentación, esta Administradora ha
estimado conveniente realizar los siguientes cambios al Reglamento Interno del



Fondo en formación, respecto de los cuales se solicita la aprobación de esa Superintendencia y que consisten, principalmente, en lo siguiente: (i) Se modifica el nombre del fondo pasando a denominarse "Capital Privado Fondo de Inversión"; (ii) Se modifica la duración del fondo en el sentido de reducir de dos años a uno los períodos de prórroga de la vigencia del fondo acordados por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes; (iii) Se modifica el Artículo Décimo estableciéndose un porcentaje máximo para las inversiones en conjunto referidas en los números (2), (4), (9), (II) y (12) del citado artículo; (iv) Se elimina parte del número (1) del Artículo Décimo Tercero y, además, en dicho artículo se establece que terminado el Período de Inversión, los fondos disponibles con que cuente el Fondo y que correspondan a Aportes efectivamente enterados que no se encuentren aplicados o invertidos o estén destinados a la reinversión, conforme a las disposiciones del Reglamento Interno del Fondo, serán progresivamente restituidos a los Aportantes; (v) En el Artículo Décimo Séptimo se explicita que el límite de endeudamiento es por endeudamiento contraído por la Administradora a nombre del fondo; (vi) En el Artículo Décimo Noveno relativo a la comisión de administración, se especifican algunos términos y se establecen ejemplos; (vii) Se modifican las Cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Vigésima Segunda relativas a los gastos de cargo del fondo; y, (viii) En el número (1) de la Cláusula Trigésimo Tercera se establece un requisito para las recomendaciones a ser efectuadas al Directorio por el Comité Consultivo y cuando éstas serán vinculantes para el primero.

Con el objeto de facilitar el estudio de los cambios realizados en el Reglamento Interno del Fondo y en los demás documentos adjuntos, las nuevas modificaciones efectuadas por la Administradora han sido destacadas en subrayado en las mismas hojas de reemplazo adjuntas, referidas precedentemente.

En consideración a lo anterior y habiendo dado cumplimiento a las observaciones planteadas por esa Superintendencia, se solicita por medio de la presente la aprobación de los antecedentes de Capital Privado Fondo de Inversión (anteriormente Alianza Fondo de Inversión), junto con la inscripción de la primera emisión de cuotas del mismo.

Hacemos presente que junto con los antecedentes antes mencionados se adjunta a la presente, asimismo, copia fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad Independencia S.A. Administradora de Fondos de Inversión, en la que se hace mención a los cambios que modifican lo acordado en la Sesión Extraordinaria de Directorio de



INDEPENDENCIA
Administradora de Fondos de Inversión

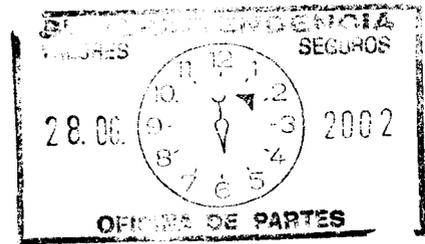
la misma sociedad celebrada con fecha 26 de Junio del presente año y que ya fuera acompañada a esa Superintendencia.

Les saludan atentamente,


Fernando Sánchez Chaigneau
Presidente


Enrique Ovalle Puelma
Gerente General

Independencia S.A.
Administradora de Fondos de Inversión



Santiago, 28 de Junio de 2002

Señores
Superintendencia de Valores y Seguros
PRESENTE

Ref: Solicita aprobación antecedentes de Alianza Fondo de Inversión.

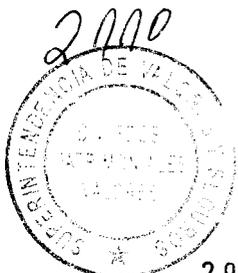
De nuestra consideración :

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a esa Superintendencia se sirva aprobar los antecedentes de Alianza Fondo de Inversión.

Este Fondo será administrado por Independencia S.A., Administradora de Fondos de Inversión, sociedad autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Resolución Exenta N°075, de fecha 20 de Abril de 1995 y cuyos antecedentes legales obran en poder de esa Superintendencia.

Al efecto, adjunto se acompañan los siguientes antecedentes:

1. Reglamento Interno de Alianza Fondo de Inversión.
2. Texto tipo de contratos de suscripción de cuotas del citado Fondo.
3. Facsímil de Título de Cuota del referido Fondo.



28 JUN 2002

4. Copia del Acta de Directorio en la que se acordó la creación de Alianza Fondo de Inversión.

Les saludan atentamente,


Fernando Sánchez Chaigneau
Presidente


Enrique Ovalle Puelma
Gerente General

Independencia S.A.
Administradora de Fondos de Inversión

REGLAMENTO INTERNO
“CAPITAL PRIVADO FONDO DE INVERSIÓN”

INDICE	Pag.
I. ANTECEDENTES GENERALES	2
II. DE <u>CAPITAL PRIVADO FONDO DE INVERSIÓN</u>	2
III. DURACIÓN DEL FONDO	3
IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO	4
V. POLÍTICA DE LIQUIDEZ	11
VI. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO	12
VII. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL	12
VIII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN	13
IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO	16
X. POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALES	19
XI. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS	19
XII. INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES	19
XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES	21
XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES	21
XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES	24
XVI. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	25
XVII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL	27
XVIII. DEL ARBITRAJE	29



I. ANTECEDENTES GENERALES

ARTICULO 1 ° El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "Capital Privado Fondo de Inversión", que ha organizado y constituido la sociedad "Independencia S.A. Administradora de Fondos de Inversión" conforme a las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también "La Superintendencia".

ARTICULO 2° La sociedad "Independencia S.A. Administradora de Fondos de Inversión", en adelante también "La Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 14 de Febrero de 1995, otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia por Resolución N°075, de fecha 20 de Abril de 1995; un extracto del certificado de autorización de existencia emitido por la Superintendencia fue inscrito a fojas 8.774 N7.077 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1995 y fue publicado en el Diario Oficial de 26 de Abril del mismo año.

ARTICULO 3° La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de Fondos de Inversión, por la cual puede percibir una comisión que se deduce, en cada caso, del respectivo Fondo de Inversión que administre.

II. DE CAPITAL PRIVADO FONDO DE INVERSIÓN

ARTICULO 4° "Capital Privado Fondo de Inversión", en adelante también "El Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también los "Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5° de la Ley N°1 8.815 que se individualizan más adelante, que administra "Independencia S.A. Administradora de Fondos de Inversión" por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurridos 6 meses contados desde la aprobación del presente Reglamento, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos,



calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

ARTICULO 5° Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo (en adelante, "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del Extranjero.

ARTICULO 6° Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

III. DURACIÓN DEL FONDO

ARTICULO 7° El Fondo tendrá una duración hasta el día 30 de Diciembre del año 2010, fecha en la cual podrá prorrogarse la vigencia del Fondo por nuevos períodos de un año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el voto favorable de, a lo menos, dos tercios de las cuotas con derecho a voto del Fondo. Esta Asamblea deberá celebrarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de expiración del plazo de duración del Fondo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, located in the bottom left corner of the page.

IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

ARTICULO 8" Los recursos del Fondo se invertirán principalmente en (i) acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, emitidos por sociedades chilenas que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, y (ii) en acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.

8 ARL 50
2.18.815

22 ARL 50
2.18.815

Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

- (1) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción; ✓
- (2) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción; ✓
- (3) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas; ✓
- (4) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción; ✓
- (5) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras; ✓
- (6) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva; ✓



- (7) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero;
- (8) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva;
- (9) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero; y
- (10) Cuotas de fondos mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de inversión en renta fija.

Para el cumplimiento de sus objetivos de inversión, el Fondo podrá concurrir a la constitución de sociedades, siempre y cuando éstas se constituyan como anónimas y en sus estatutos se establezca que sus estados financieros serán dictaminados por auditores externos. En el caso de constitución de sociedad anónimas en Chile los auditores externos que deban dictaminar, deberán estar inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia y tratándose de la constitución de sociedades anónimas extranjeras, los auditores externos, deberán ser de reconocido prestigio.

Para la adquisición o enajenación de activos no financieros en los cuales se encuentra autorizado a invertir, el Fondo podrá celebrar contratos de promesa de compra o venta y contratos que le otorguen el derecho de adquirir o enajenar activos. Asimismo, sobre los valores de oferta pública indicados en la numeración anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, **las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.** Estas operaciones deberán celebrarse con bancos, agentes de valores, corredoras de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la S.V.S.. Los **plazos máximos establecidos en ellas para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 720 días y se podrá invertir en estas operaciones hasta un 40% del activo total del Fondo.** Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.



ARTICULO 9° El Fondo procurará lograr su objetivo de inversión preferentemente a través de inversiones en Chile y Latinoamérica.

Los recursos del Fondo se invertirán principalmente en acciones y bonos de entidades emisoras chilenas o extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia o no haya sido registrada como valor

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized first letter and a surname, located in the bottom left corner of the page.

de oferta pública en el extranjero, sin perjuicio de que en determinados casos se invierta en valores de oferta pública o en otros instrumentos registrados.

Las inversiones del Fondo procurarán efectuarse en compañías de alto potencial de crecimiento con ventajas competitivas sustentables, manejadas por equipos de administradores con una estrategia de crecimiento claramente definida e incentivos alineados y con una estructura de capital apropiada. Asimismo, el Fondo procurará tener una influencia importante en las decisiones de las compañías en las cuales invierta, ya sea por medio del control o mediante la celebración de Pactos de Accionistas que le otorguen mayores derechos políticos.

ARTICULO 1 0° En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento respecto al activo total del Fondo:

- | | |
|--|------------|
| (1) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de emisores chilenos, cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de aquellos inscritos en el registro que el efecto lleva la Superintendencia: | 100% |
| (2) Acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio: | <u>49%</u> |
| (3) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile, o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: | 30% |
| (4) Títulos de crédito, valores o efectos de comercio, emitidos por Estados o bancos centrales extranjeros o que cuenten con garantía de esos Estados o instituciones por el 100% de su valor hasta su total extinción: | 30% |
| (5) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas: | 30% |



- | | |
|--|-----|
| (6) Títulos de crédito, depósitos a plazo, títulos representativos de captaciones de dinero, letras de crédito o títulos hipotecarios, valores o efectos de comercio, emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales o que cuenten con garantía de esas entidades por el 100% de su valor hasta su total extinción | 30% |
| (7) Letras de crédito emitidas por Bancos e Instituciones Financieras: | 30% |
| (8) Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva: | 30% |
| (9) Bonos y efectos de comercio emitidos por entidades emisoras extranjeras, cuyas emisiones hayan sido registradas como valores de oferta pública en el extranjero: | 30% |
| (10) Acciones de sociedades anónimas abiertas y otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia respectiva: | 30% |
| (II) Acciones de transacción bursátil emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, cuya emisión haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero: | 30% |
| (12) Cuotas de Fondos Mutuos, tanto nacionales como extranjeros, de inversión en renta fija: | 30% |

Las limitaciones de los porcentajes referidos en los números (3), (4), (5), (6), (7) y (12) de la enumeración anterior, no regirán durante los primeros tres años de operación del Fondo.

El total de las inversiones referidas en los números (2), (4), (9), (II) y (12) de la enumeración anterior no podrá, en su conjunto, exceder del 49% del activo total del Fondo.



Corrección pág. N°7 (b)

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre acciones de sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores; y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N°19.705 de fecha 20 de Diciembre de 2000, **aplicándosele en consecuencia el límite antes indicado para acciones de sociedades anónimas abiertas.**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a vertical stroke, located in the bottom left corner of the page.

Para los efectos de determinar los límites máximos referidos en este artículo, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

ARTICULO 11° Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

- (1) Inversión directa en instrumentos o valores emitidos o garantizados por un mismo emisor, incluido el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República y Estados o Bancos Centrales Extranjeros: Hasta un 50% del activo del Fondo;
- (2) Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, determinadas de acuerdo a la legislación chilena: Hasta un 70% del activo del Fondo;
- (3) Inversión en instrumentos o valores emitidos por deudores del Fondo y sus personas relacionadas, determinadas de acuerdo a la legislación chilena: Hasta un 70% del activo del Fondo;
- (4) Acciones emitidas por una misma sociedad anónima abierta, sea nacional o extranjera: Hasta un 40% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad y, en todo caso, siempre que no signifique controlar directa o indirectamente al respectivo emisor; y
- (5) Acciones emitidas por una sociedad anónima cerrada, sea nacional o extranjera: Hasta un 99,99% de las acciones suscritas y pagadas de la sociedad.

Las limitaciones señaladas en los números **(1)** y **(2)** de la enumeración anterior, no regirán durante el Período de Inversión del Fondo, según este se define en el artículo 13° del presente Reglamento Interno. Del mismo modo, no será aplicable el límite de 40% señalado en el numeral (4) si el exceso fuere el resultado de la apertura de dicha sociedad, en la cual hubiere invertido el Fondo con, al menos, un año de anterioridad.

ARTICULO 12° Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los números **(2)**, **(3)**, **(4)**, **(5)**, **(6)**, **(7)**, **(8)**, **(9)**, **(10)**, **(11)** y **(12)** del artículo 10° y el número **(3)** del artículo anterior, por causas ajenas a la Administradora,



deberán eliminarse dentro del plazo de 3 años. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido, cuando los valores o instrumentos sean de transacción bursátil, o de hasta

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized initial 'A' followed by a large, circular flourish and a trailing line.

12 meses, si el exceso de inversión corresponde a valores o instrumentos que no la tengan.

En el caso de los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los números **(1)** y **(2)** del artículo anterior, sean por causas ajenas o imputables a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 5 años.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados en los párrafos anteriores, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos. Si la Asamblea no se celebrare en los términos señalados o en ella no se resolviera sobre los excesos, se procederá sin más trámite a valorizar las inversiones que presenten excesos en \$1 .- hasta que se solucione la situación.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

Los límites establecidos en el inciso primero del artículo 9 de la Ley N°18.815, en el caso de los patrimonios separados de que trata el Título XVIII de la Ley N°18.045, se aplicarán a cada patrimonio emitido por la sociedad securitizadora, cuando los activos de éstos, considerados en su conjunto, no hayan sido originados o vendidos por una misma persona o sus personas relacionadas.

ARTICULO 13º La Administradora podrá materializar inversiones de las autorizadas en el presente Reglamento, durante cuarenta y ocho meses a contar del mes en que se hubiere colocado la primera cuota del Fondo, en adelante el “Período de Inversión”.

Terminado el Período de Inversión, los recursos con que cuente el Fondo que no se encuentren invertidos en los instrumentos a que se refieren los números (1), (2), (8), (9), (10) y (II) del Artículo 10º precedente, o bien que se encuentren comprometidos al Fondo en virtud de contratos de promesa de suscripción de cuotas, podrán ser destinados sólo a:

- 1) Financiar inversiones que se encuentren comprometidas por parte de la Administradora para el Fondo a esa fecha. En todo caso, estas inversiones materializadas fuera del



Período de Inversión no podrán exceder de un 20% de la suma de (i) los activos del Fondo a la fecha de término del Período de Inversión, más (ii) los recursos comprometidos aportar al Fondo en virtud de contratos de promesa de suscripción de cuotas vigentes a esa fecha;

- 2) Pagar gastos y comisiones de cargo del Fondo, en virtud del presente Reglamento; y
- 3) Invertir en otros instrumentos descritos en el Artículo 10º del presente Reglamento, diferentes de los indicados anteriormente, con el objeto de mantener la rentabilidad de los recursos líquidos que provengan de liquidación de inversiones o reparto de dividendos hasta la fecha en que efectivamente puedan ser distribuidas a los Aportantes, sea como disminución de capital o distribución de dividendos.

Si una inversión por parte del Fondo en los instrumentos a que se refieren los números (1), (2), (8), (9), (10) y (II) del Artículo 1 0º del presente Reglamento, se liquidare total o parcialmente aún estando vigente el Período de Inversión, los recursos resultantes de dicha liquidación podrán ser reinvertidos por la Administradora hasta por un monto equivalente a la cantidad originalmente invertida en dicha inversión, expresada en Dólares de los Estados Unidos de América. El exceso resultante de esta liquidación total o parcial por sobre el monto originalmente invertido en dicha inversión, según se indicó, deberá ser destinado por la Administradora para ser distribuido como dividendos.

Como política, se procurará que las Cuotas del Fondo se conformen a los requerimientos que las disposiciones legales o reglamentarias exijan para ser aprobadas como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones a que se refiere el D.L. 3.500 de 1980 y otros Inversionistas Institucionales.

Terminado el Período de Inversión, los fondos disponibles con que cuente el Fondo y que correspondan a Aportes efectivamente enterados que no se encuentren aplicados o invertidos o estén destinados a la reinversión referida en el inciso tercero precedente, conforme a las disposiciones precedentes de este artículo, serán progresivamente restituidos a los Aportantes **como disminuciones de capital. En tal caso, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 43 y siguientes del presente Reglamento Interno.**

El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo



anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a smaller, more complex signature.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

ARTICULO 14" Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán mantenidos en custodia ~~en uno o más Bancos~~ o Empresas de Depósito y Custodia de Valores, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

ARTICULO 15" Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes o prohibiciones de naturaleza alguna, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo o de las sociedades en que tenga participación, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión. Para garantizar deudas de sociedades en que el Fondo tenga participación, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá acordarlo para cada caso.

En todo caso, estos eventuales gravámenes y prohibiciones, como asimismo los pasivos que contraiga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del mismo.

V. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

ARTICULO 16" El objetivo del Fondo es principalmente invertir en valores y acciones cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia o no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero. Por lo tanto, se procurará mantener la mayor cantidad de recursos posible invertida en ese tipo de instrumentos. Sin embargo, el Fondo mantendrá una determinada reserva de liquidez que le permita aprovechar las oportunidades de inversión y pagar sus gastos. Esta reserva de liquidez consistirá en mantener invertido, en instrumentos ~~de renta fija o acciones de alta liquidez~~ o en caja, al menos un 5% de los activos del Fondo, o en mantener disponible una capacidad de endeudamiento equivalente a ese porcentaje, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17^o del presente Reglamento.



VI. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

ARTICULO 17° Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión, la Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior y con el mismo límite del 50% antes indicado, el Fondo podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la Ley N°18.045, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras.

VII. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL

ARTICULO 18° El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente a 5000.000 de Unidades de Fomento. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el Artículo 9° del presente Reglamento Interno.

Para los efectos de la colocación de cuotas, la Administradora podrá celebrar con cada Aportante contratos de suscripción de cuotas y contratos de promesa de suscripción de cuotas en los términos indicados en el artículo 12 Bis del Reglamento de la Ley, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos en la medida que encuentren oportunidades de inversión en instrumentos de aquellos definidos en el presente Reglamento Interno y que corresponden al objetivo de inversión principal del Fondo.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters, likely representing the initials of the signatory.

VIII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 19° La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual (en adelante, la “Comisión Fija”) y una comisión variable (en adelante, la “Comisión Variable”), según se indica a continuación, más el Impuesto al Valor Agregado, I.V.A., que corresponda en conformidad a la Ley N°18.815.

1. Comisión Fija**1.1. Comisión Fija durante el Período de Inversión**

Durante el Período de Inversión definido en el Artículo 13° precedente, la Comisión Fija se calculará mensualmente en base al total de los activos del Fondo al término de cada mes calendario, conforme a los estados financieros del Fondo (en adelante “Activos Mensuales del Fondo”).

Esta Comisión Fija ascenderá, durante el Período de Inversión, al monto que sea mayor entre: (i) el equivalente en pesos moneda nacional de 2.500 Unidades de Fomento (en adelante “Comisión Fija Mínima”), y (ii) el equivalente en pesos moneda nacional de la sumatoria de cada subtotal que se obtenga de aplicar al tramo que corresponda de los Activos Mensuales del Fondo, el respectivo porcentaje que se indica en la siguiente tabla:

Activos Mensuales del Fondo	Porcentaie
Hasta 1.500.000 Unidades de Fomento	0,20%
Sobre 1.500.000 Unidadesde Fomento y hasta 3.000.000 Unidadesde Fomento	0,17%
Sobre 3.000.000 Unidades de Fomento y hasta 4.500.000 Unidades de Fomento	0,14%
Sobre 4.500.000 Unidades de Fomento	0,11%

La Comisión Fija durante el Período de Inversión así determinada se deducirá del Fondo y se pagará dentro de los primeros cinco días hábiles del mes calendario siguiente.

Ejemplo:

A modo meramente ilustrativo, se describe a continuación un ejemplo de cálculo de la Comisión Fija durante el Período de Inversión. Para los efectos de este ejemplo, se asume que el total de los Activos Mensuales del Fondo es de 800.000 Unidades de Fomento transcurrido un mes del Período de

Inversión (“Mes 1”), de 1.300.000 Unidades de Fomento en el mes siguiente (“Mes 2”) y de 1.800.000 Unidades de Fomento en el mes subsiguiente (“Mes 3”).

	Activos Mensuales del Fondo	Porcentaje aplicable	Resultado	Comisión Fija Mínima	Comisión Fija a pagar
Mes 1	800.000	0,20%	1.600	2.500	2.500
Mes 2	1.300.000	0,20%	2.600	2.500	2.600
Mes 3	1.800.000	0,20% 0,17%	3.510	2.500	3.510

Donde:

“Porcentaje aplicable” corresponde a los porcentajes que, en base a la tabla precedente, se aplican a cada uno de los tramos dentro de los cuales se ubican los Activos Mensuales del Fondo;

“Resultado” corresponde a la suma de los montos obtenidos al aplicar el Porcentaje aplicable al respectivo monto de Activos Mensuales del Fondo, de acuerdo a la tabla señalada: y

“Comisión Fija a Pagar” es la Comisión Fija devengada, correspondiente a la cifra superior entre el Resultado v la Comisión Fija Mínima.

1.2. Comisión Fija después del Período de Inversión

Expirado el Período de Inversión y por todo el tiempo que reste de duración del Fondo, para la determinación de la Comisión Fija, al final de cada mes se deberá calcular el valor total de aquellos activos del Fondo que representen inversiones propias del giro del Fondo (en adelante también “Activos Operacionales”), entendiéndose que tienen tal carácter todos los activos del Fondo, excluidos aquellos que correspondan a inversiones de aquellas definidas en los numerales 3), 4), 5), 6) y 7) del Artículo 10° de este Reglamento (en adelante, “Activos No Operacionales”).

Al efecto, la Comisión Fija después del Período de Inversión ascenderá al equivalente en pesos moneda nacional de la sumatoria de:

(a) el 0,017% del total de los Activos No Operacionales; más

(b) la sumatoria de cada subtotal que se obtenga de aplicar al tramo que corresponda al total de los Activos Operacionales, el respectivo porcentaje que se indica en la siguiente tabla:

Activos Operacionales	Porcentaje
Hasta 1.500.000 Unidades de Fomento	0,20%
Sobre 1.500.000 Unidades de Fomento y hasta 3.000.000 Unidades de Fomento	0,17%
Sobre 3.000.000 Unidades de Fomento y hasta 4.500.000 Unidades de Fomento	0,14%
Sobre 4.500.000 Unidades de Fomento	0,11%

La Comisión Fija después del Período de Inversión así determinada se deducirá del Fondo y se pagará dentro de los primeros cinco días hábiles del mes calendario siguiente.

Ejemplo:

A modo meramente ilustrativo, se describe a continuación un ejemplo de cálculo de la Comisión Fija después del Período de Inversión. Para los efectos de este ejemplo, se asume que el total de los Activos Mensuales del Fondo es de 4.500.000 Unidades de Fomento transcurridos un mes desde la expiración del Período de Inversión (“Mes 49”) y que, de dicho total de Activos Mensuales del Fondo, 4.200.000 Unidades de Fomento corresponden a Activos Operacionales y 300.000 Unidades de Fomento corresponden a Activos No Operacionales.

	Activos Mensuales del Fondo	Activos Operacionales	Porcentajes a	Activos No Operacionales	Porcentaje b	Comisión Fija a pagar
Mes 49	4.500.000	4.200.000	0,20% 0,17% 0,14%	300.000	0,017%	7.230 (a) 51 (b) 7.281

Donde:

“Porcentajes a” son los porcentajes que en base a la tabla precedente corresponde aplicar, por cada tramo, al total de los Activos Operacionales de los Activos Mensuales del Fondo de ese mes. En el ejemplo, del total de 4.200.000 Unidades de Fomento para el Mes 49, se aplica 0,20% a las primeras 1.500.000 Unidades de Fomento, se aplica un 0,17% a las 1.500.000 Unidades de Fomento siguientes, y se aplica 0,14% a las 1.200.000 Unidades de Fomento siguientes.

“Porcentaje b” es el porcentaje que en base a la misma tabla corresponde aplicar al tramo dentro del cual se ubica el total de los Activos No Operacionales de los Activos Mensuales del Fondo de ese mes. En el ejemplo, se aplica 0.017% al total de las 300.000 Unidades de Fomento: v

“Comisión Fija a Pagar” es la Comisión Fija devengada, resultante de sumar (a) el producto de aplicar un 0,017% a las 300.000 Unidades de Fomento correspondientes a Activos No Operacionales: v (ii) la sumatoria de los subtotales resultantes de aplicar un 0.2% a las primeras 1.500.000 Unidades de Fomento, un 0,17% a las siguientes 1.500.000 Unidades de Fomento, y 0.14% a las restantes 1.200.000 Unidades de Fomento restantes, todas de los Activos Operacionales.

2. **Comisión Variable**

Sin perjuicio de la Comisión Fija durante el Período de Inversión y de la Comisión Fija después del Período de Inversión a que se refiere el numeral 1 anterior, la Administradora percibirá además una comisión variable que se determinará en base a la rentabilidad de los aportes efectuados al Fondo, la que se calculará, devengará y pagará conforme a las reglas siguientes (en adelante “Comisión Variable”).

La Comisión Variable se devengará, por primera vez, en la fecha en que se haya obtenido la “Devolución del Aporte”, conforme a los cálculos que se describen a continuación.

Para estos efectos se efectuará, primero, el cálculo de los “Aportes por Devolver”, entendiéndose por éstos los Aportes efectuados durante el Período de Inversión, los que se expresarán en Unidades de Fomento según el valor de ésta al día de vencimiento del Período de Inversión v serán reaiustados en un 10% anual compuesto, determinado en base a un año de 365 días, entre esa fecha y el día en que los Aportantes perciban la primera Distribución (sea como dividendo, devolución de capital o con motivo de la liquidación del Fondo, en adelante indistintamente “Distribución”). Cada Distribución se expresará en Unidades de Fomento según el valor que ésta tenga al día de su pago efectivo y será restada de los “Aportes por Devolver” acumulados a esa fecha. El saldo resultante de dicha sustracción será reaiustado en un 10% anual entre la fecha de la Distribución y el día en que se efectúe una nueva Distribución, repitiendo el procedimiento descrito



cada vez, hasta que los “Aportes por Devolver” se igualen a cero, momento en el cual se entenderá, para todos los efectos, obtenida la “Devolución del Aporte”.

Obtenida la Devolución del Aporte, se devengará a partir de ese mismo momento la Comisión Variable, ascendente al equivalente del 20% de toda nueva Distribución que se efectúe a los Aportantes.

Si con el pago de una misma Distribución se excediere el monto faltante para alcanzar la Devolución del Aporte a esa fecha, se devengará la Comisión Variable respecto de ese excedente, determinándose y devengándose conforme a los incisos anteriores de este numeral.

Una vez devengada la Comisión Variable, deberá ser pagada a la Administradora dentro de los 5 días siguientes.

Ejemplo:

A modo meramente ilustrativo, la siguiente tabla describe un ejemplo de cálculo de Comisión Variable. Para los efectos de este ejemplo, se asume que: (i) terminado el Período de Inversión (año 4), los Aportes enterados al Fondo suman 5000.000 de Unidades de Fomento; y (ii) se efectúan Distribuciones cada 365 días, efectuándose la primera de ellas transcurridos 365 días desde el día de vencimiento del Período de Inversión.

	<u>Aportes por devolver + 10% anual compuesto</u>	<u>Distribuciones</u>	<u>Aportes por devolver. luego de Distribuciones</u>	<u>Comisión Variable</u>
Año 1				
Año 2				
Año 3				
Año 4			5.000.000	0
Año 5	5.500.000	1.200.000	4.300.000	0
Año 6	4.730.000	1.500.000	3.230.000	0
Año 7	3.553.000	1.800.000	1.753.000	0
Año 8	1.928.300	2.000.000	-71.700	14.340

Donde:

“Aportes por devolver + 10% anual compuesto” significa el total de los Aportes enterados al Fondo, expresados en Unidades de Fomento al valor que ésta tenga al día del vencimiento del Período de Inversión, reajustado en un 10% anual compuesto (base 365 días) a partir de esa misma fecha, menos las Distribuciones percibidas por los Aportantes;

En el evento que, habiendo percibido los Aportantes la Devolución del Aporte, se acordare sustituir a la Administradora en la administración del Fondo, la Administradora tendrá igualmente derecho a percibir la Comisión Variable, que en este evento ascenderá al equivalente en pesos moneda nacional del 20% del patrimonio del Fondo según su valor a la fecha en que se adoptare el acuerdo de sustitución respectivo, excluyéndose del patrimonio del Fondo, para efectos del cálculo de esta comisión, el monto de la Distribución con que se hubiere completado la Devolución del Aporte. La Comisión Variable prevista en este inciso deberá ser pagada en la fecha en que la Administradora cesare en sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que se acordare sustituir a la Administradora en la administración del Fondo con anterioridad a la percepción por los Aportantes de Distribuciones que en su conjunto sean equivalentes a la Devolución del Aporte, la Administradora tendrá igualmente derecho a percibir la Comisión Variable, que en este evento ascenderá al equivalente en pesos moneda nacional del 20% de aquel monto en el que el patrimonio del Fondo a esa fecha exceda el monto equivalente a la Devolución del Aporte. La Comisión Variable prevista en este inciso deberá ser pagada en la fecha en que la Administradora cesare en sus funciones, a menos que el referido acuerdo de sustitución se haya fundado en la negligencia grave de la Administradora en el cumplimiento de sus funciones, debidamente comprobada por sentencia definitiva firme y ejecutoriada, caso en el cual no procederá el pago de esta Comisión Variable.

Para los efectos de los dos incisos precedentes, en la determinación del patrimonio del Fondo se estará a la valorización de éste conforme a los libros en base a los cuales se elaboraren los estados financieros del Fondo o, en caso que así lo soliciten los Aportantes reunidos en la misma Asamblea que acordare la sustitución de la Administradora o bien la Administradora en esa misma Asamblea o dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la actualización que los mismos peritos tasadores efectúen respecto

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'A. H.' followed by a flourish.

de la valorización que hayan efectuado para la confección de dichos estados financieros, a menos que el referido acuerdo de sustitución se haya fundado en la negligencia grave de la Administradora en el cumplimiento de sus funciones, debidamente comprobada por sentencia definitiva firme y ejecutoriada, caso en el cual no procederá el pago de esta Comisión Variable.

La Administradora tendrá derecho a examinar toda la información y antecedentes que sirvan de base para el cálculo de la Comisión Variable que le correspondiere en el caso de haber sido sustituida o de haberse designado un liquidador del Fondo distinto de ésta y, en general, todos los antecedentes que sean necesarios para determinar la procedencia y monto de la Comisión Variable regulada en este Artículo.

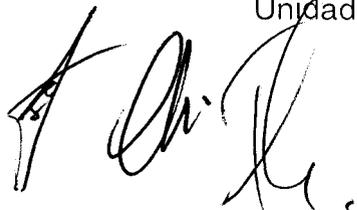
IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

ARTICULO 20º Sin perjuicio de la comisión a que se refiere el Capítulo VIII. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, arquitectos, ingenieros, contadores, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, incluyendo los de los miembros del Comité Consultivo de Inversiones referido en el Artículo 31º, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Honorarios y gastos por estudios periciales y de profesionales especialistas que apoyen la evaluación de posibilidades de inversión, aunque ellas en definitiva no se concreten, incluyendo asesorías legales especiales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro de país como hacia y desde el extranjero, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.



- (4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes y de las reuniones del Comité Consultivo de Inversiones referido en el Artículo 31º.
- (5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N°18.815 o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (7) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
- (8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- (9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley N°18.815, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
- (10) Gastos originados por la participación del Fondo en licitaciones públicas o privadas, incluidos, entre otros, honorarios por asesorías de cualquier naturaleza, tales como asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro de país como hacia y desde el extranjero; gastos por compras de bases de licitación, fotocopias, encuadernaciones, traducciones y correos; gastos notariales y legales, y, en general, cualquier otro gasto en que se incurra con ocasión de la participación del Fondo en licitaciones públicas o privadas.
- (11) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.500 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del



primer ejercicio! siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 inciso primero de la Ley N°18.815.

- (12) Gastos del Comité de Vigilancia. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
- (13) **Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 35% del valor del Fondo.**

ARTICULO 21° El porcentaje máximo anual que respecto de los activos promedio del Fondo, podrán ser de cargo del Fondo por concepto de la remuneración fija (I.V.A. incluido) de la Administradora establecida en el artículo 19 numeral 1) de este Reglamento y de gastos y costos de administración operacionales y otros a que se refieren **los numerales (1) al (12), ambos inclusive**, del artículo anterior, se sujetará al límite máximo que en cumplimiento del artículo único, número 16 letra c) de la Ley N°19.795 se haya establecido para el período respectivo mediante resolución conjunta de las Superintendencias de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Valores y Seguros. El porcentaje máximo no podrá exceder, en todo caso, del 5% del activo promedio del Fondo, rigiendo este guarismo para el caso en que no se fije para los períodos sucesivos límite máximo alguno, o bien el límite fijado por la autoridad competente exceda de aquél.

ARTICULO 22° Además de los gastos a que se refiere el Artículo 20° precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos no operacionales:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo.

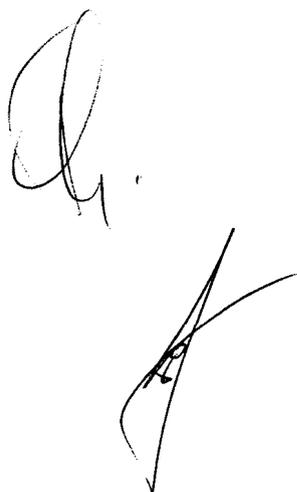


El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

- (2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar. incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 15% del valor del Fondo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

X. POLÍTICA DE RETORNO DE CAPITALES

ARTICULO 23" Las remesas desde el exterior que efectúe el Fondo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título III del Artículo Primero de la Ley 18.840 Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, artículos 39 a 52, ambos inclusive.

XI. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

ARTICULO 24" El Fondo distribuirá ~~anualmente~~ como dividendo, durante el Período de Inversión, un 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Una vez expirado dicho período, el reparto se incrementará al 100% de los "Beneficios Netos Percibidos". Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio de que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

XII. INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES

ARTICULO 25" La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.

(1) Informe Trimestral.

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.

Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.

Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

(2) Informe Anual.

Este informe incluirá la siguiente información:

Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia.

Memoria Anual del Fondo.

La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

(3) Otras Informaciones

Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley N°18.815, su Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones; y,asimismo, aquella información que expresamente señale el presente Reglamento.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.



XIII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARÁN LAS PUBLICACIONES

ARTICULO 26" Toda publicación que, por disposición de La Ley N°18.815, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario "La Segunda".

XIV. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

ARTICULO 27" La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley N°18.815 y su Reglamento.

ARTICULO 28" La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley N°18.815.

ARTICULO 29" En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

ARTICULO 30" Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley N°18.815, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o



por las demás personas indicadas y si así ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

ARTICULO 31° Los Aportantes, en la medida que las cuotas no presenten un nivel mínimo de liquidez, esto es un 80% de presencia anual en la Bolsa de Comercio de Santiago, con un índice de rotación de al menos del 35% anual, dispondrán de derechos adicionales respecto del proceso de evaluación y recomendación al Directorio de la Administradora en materia de inversiones del Fondo. Tales derechos adicionales son:

1. A solicitud de la Asamblea de Aportantes, acordada por la mayoría absoluta de las cuotas del Fondo, la Administradora mantendrá en funcionamiento un Comité Consultivo de Inversiones que evaluará prospectos y alternativas de inversión para el Fondo, y efectuará su recomendación al Directorio de la Administradora. El Comité Consultivo de Inversiones estará integrado por 3 miembros designados por el Directorio de la Administradora. El número de integrantes del Comité Consultivo de Inversiones podrá ampliarse a 5, en caso que en una Asamblea de Aportantes subsiguiente se acuerde por la mayoría de las Cuotas integrar a los 2 miembros adicionales, los que deberán ser designados por la misma Asamblea de Aportantes. Aportantes que representen a lo menos la mayoría absoluta de las cuotas del Fondo podrán en cualquier tiempo solicitar a la Administradora la citación a Asamblea Extraordinaria de Aportantes para los efectos de permitir la designación por la misma Asamblea de Aportantes de la persona de dichos 2 miembros adicionales del Comité Consultivo de Inversiones.

Mientras el Comité Consultivo de Inversiones esté constituido por los 3 miembros iniciales, éste no podrá acordar efectuar su recomendación al Directorio con respecto a una inversión, cualquiera sea su monto, sino con el voto conforme de a lo menos 2 de sus miembros.

Una vez constituido el Comité Consultivo de Inversiones por los 5 miembros, éste no podrá efectuar su recomendación al Directorio con respecto a una inversión cuyo monto equivalga o exceda el equivalente en pesos moneda nacional de 300.000 Unidades de Fomento sino con el voto favorable de al menos 3 de sus miembros, debiendo al menos uno de tales votos favorables haber sido emitido por uno de los miembros que haya sido designado por los Aportantes, si cualquiera de ellos se encontrare presente.



Las decisiones y recomendaciones del Comité Consultivo de Inversiones no serán vinculantes para el Directorio de la Administradora en la administración del Fondo, salvo en relación con las recomendaciones negativas adoptadas respecto de una inversión cuyo monto equivalga o exceda el equivalente de 300.000 de Unidades de Fomento, en el sentido de no llevar ésta a cabo.

Los miembros del Comité Consultivo de Inversiones serán remunerados por su participación en éste y dicha remuneración, así como los gastos derivados del funcionamiento de aquél serán de cargo del Fondo. El funcionamiento, responsabilidades, formalidades y facultades específicos que enmarcarán la actividad del Comité Consultivo de Inversiones será fijado por la Administradora.

2. Habida consideración de la relevancia que para los Aportantes reviste la idoneidad de los integrantes del Directorio de la Administradora, ésta deja establecido que, en el evento de que se cambie a uno o más de los miembros de su Directorio, velará por establecer vínculos de comunicación con los Aportantes a fin de canalizar las eventuales inquietudes que éstos pudieren manifestar en relación con la idoneidad de el o los potenciales reemplazantes. En todo caso, la decisión definitiva respecto de la composición del Directorio de la Administradora será siempre, conforme a las disposiciones legales aplicables, de resorte exclusivo de los accionistas de ésta.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher. It appears to be a personal signature, possibly of a legal representative or official.

XV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

ARTICULO 32" Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley N°18.815 o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

ARTICULO 33" Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (1) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- (2) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia y, si correspondiere, del Comité Consultivo de Inversiones;
- (3) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- (4) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y
- (5) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

ARTICULO 34" Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- (1) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
- (2) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- (3) Acordar la sustitución de la Administradora;



- (4) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes; ✓
- (5) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley N°18.815; ✓
- (6) Acordar la fusión con otros fondos; ✓
- (7) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación; ✓
- (8) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación-----' de éstas; y
- (9) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley N°18.815 o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento. ✓

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO 35" Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley N°18.815 y su Reglamento.

XVI. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 36" Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la sociedad administradora del Fondo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley N°18.815. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades que le señala la Ley N°18.815 y su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.



ARTÍCULO 37" Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

ARTÍCULO 38" Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

ARTÍCULO 39" De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley N°18.815, el Comité de Vigilancia deberá ser informado por el Gerente General de la Administradora, en cada Sesión Ordinaria que celebre y mediante la entrega de un completo informe al respecto, sobre el desarrollo, gestión y comportamiento de las inversiones del Fondo en acciones cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia y en acciones de entidades emisoras extranjeras cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que producto de dichas inversiones, el Fondo pase a ser controlador del respectivo emisor.

ARTÍCULO 40" Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos, una vez cada cuatro meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos 2 de los 3 miembros integrantes del Comité.

ARTÍCULO 41" Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

ARTÍCULO 42" El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes

atribuciones:

- (1) Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
- (2) Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
- (3) Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley N°18.815, su reglamento y el presente Reglamento;
- (4) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- (5) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora;
- (6) Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo; y
- (7) Requerir de la Administradora la información a que se refiere el artículo II de la Ley N°18.815.

XVII. DISMINUCIÓN DE CAPITAL

ARTÍCULO 43" El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital, previo acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento sobre Fondos de Inversión y la demás normativa legal y reglamentaria sobre esta materia y en la forma, condiciones y para los fines que se indican en el artículo siguiente.

ARTICULO 44" La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

- 1) Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.

- 2) Las disminuciones de capital serán por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- 3) Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se acuerde la disminución de capital.
- 4) Dentro de los dos días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el presente Reglamento Interno y remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital acordada, el plazo para optar a la devolución de capital y la fecha de pago del valor de las cuotas.
- 5) Los Aportantes dispondrán de un plazo de 20 días corridos contado desde la publicación del aviso indicado en el numeral anterior, plazo que se prorrogará hasta el siguiente día hábil si el mismo venciera un día sábado, domingo o festivo, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital, por la totalidad o por una parte de las cuotas que les corresponda. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular en el Fondo. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.
- 6) Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas acordadas por la Junta Extraordinaria de



Aportantes, la respectiva disminución de capital se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N°5 anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 3 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.

- 7) El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital, según lo indicado en los números anteriores, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital, a contar de la fecha que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, el cual no podrá ser inferior a 30 ni superior a 180 días contados desde la celebración de dicha Asamblea.
- 8) El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha fijada para el pago por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

XVIII. DEL ARBITRAJE

ARTÍCULO 45" Cualquier duda o dificultad que surja entre Los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.



Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, el cual tendrá la calidad de árbitro mixto, esto es, arbitrador en el procedimiento pero de derecho en cuanto al fallo.

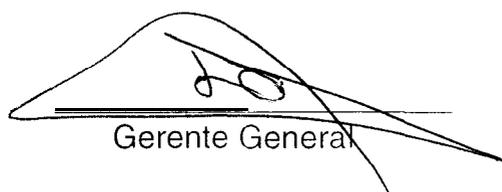
En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.



Presidente



Gerente General

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

CAPITAL PRIVADO FONDO DE INVERSIÓN

En Santiago de Chile, a _____ entre Independencia S.A., Administradora de Fondos de Inversión, representada por don _____, cédula nacional de identidad N° _____, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Coyancura N°2.283, oficina 1102, comuna de Providencia, en adelante también la "Administradora", por una parte; y, por la otra, en adelante también el "Aportante", _____ representado(a) por _____, se ha convenido el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

PRIMERO: La Administradora es una sociedad anónima administradora de fondos de inversión, constituida de acuerdo con las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, por escritura pública otorgada en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores con fecha 14 de Febrero de 1995 La Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante también la "Superintendencia") aprobó los estatutos de la Administradora y autorizó su existencia mediante Resolución Exenta N°075, de fecha 20 de Abril de 1995. El certificado con la autorización de existencia y un extracto de los estatutos de la Administradora emitido por la Superintendencia se encuentra inscrito a fojas 8.774 N°7.077 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 1995 y fue publicado en el Diario Oficial de 26 de Abril del mismo año.

SEGUNDO: La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley N°18.815, el fondo de inversión denominado "Capital Privado Fondo de Inversión", en adelante también el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N° _____, de fecha _____ de _____ de 2002.

El Fondo tendrá una duración hasta el día 30 de Diciembre del año 2010, fecha en la cual podrá prorrogarse la vigencia del Fondo por nuevos períodos de un año cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el voto favorable de, a lo menos, dos tercios de las cuotas con derecho a voto del Fondo. Esta Asamblea deberá celebrarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de expiración del plazo de duración del Fondo.

TERCERO: El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación del Fondo (en adelante las "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.



En sesión de Directorio de la Administradora celebrada con fecha 26 de Junio de 2002, se acordó emitir 5000.000 de Cuotas, a ser colocadas en las siguientes condiciones:

Monto de la emisión: 5000.000 de Unidades de Fomento.

Número de cuotas: 5000.000 de cuotas.

Precio de colocación de las cuotas: El **precio de colocación** será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

Plazo de colocación de las cuotas: 170 días corridos contados desde que se publique en el Diario que se establece en el Reglamento Interno del Fondo, un aviso dando inicio a la colocación. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá continuar con la colocación de la emisión si quedaren cuotas pendientes de suscripción, por hasta cinco períodos adicionales, siendo los cuatro primeros de 170 días cada uno y el quinto y último de 180 días o bien el número menor de días que reste para completar el plazo de 3 años para concluir la colocación, según lo dispone la Ley N°18.815. Cada período adicional deberá iniciarse transcurridos a lo menos 5 días hábiles de cerrado el período de colocación precedente y no más allá de los 10 días corridos siguientes al término del mismo y contemplar, en primer lugar, un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para aquellos inscritos en el Registro de Aportantes, con 5 días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la nueva oferta preferente. En cada uno de estos períodos adicionales se ofrecerá el total de cuotas que reste por colocar a esa fecha. En todo caso la emisión deberá colocarse dentro del plazo máximo de 3 años contados desde el 26 de Junio de 2002.



Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la administradora y/o a través de intermediarios.

Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.

Valores no suscritos: La emisión se sujeta a la condición de que se suscriba o prometa suscribir un mínimo de 1 .000.000 cuotas emitidas dentro del primer período de colocación de 170 días. Si no se cumple esta condición, la emisión se considerará fallida, debiendo aplicarse el procedimiento que establece el artículo 19 de la Ley N°18.815. Cumplida la condición, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento del plazo de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen.

La referida emisión de Cuotas fue inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia con fecha ____ de _____ de 2002, bajo el N° _____

CUARTO: Por este acto, el Aportante suscribe la cantidad de _____ Cuotas de Participación del Fondo del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de la Administradora.

QUINTO: El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de _____ Unidades de Fomento, equivalente a esta fecha a \$ _____-, que el Aportante paga en este acto, en dinero efectivo [vale vista o cheque].

SEXTO: El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

SEPTIMO: El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, particularmente todo lo referente a las remuneraciones de la Administradora; los gastos que deba afrontar el Fondo; la política de inversiones y dividendos; las normas de publicidad y comunicaciones a los aportantes; sus derechos y reuniones; y las normas a que deben ajustarse las inversiones. Al efecto declara el Aportante haber recibido en este acto un ejemplar del citado Reglamento Interno.

Junto con lo anterior, el Aportante declara conocer y aceptar que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija ésta, de acuerdo a la



Política de Inversión que definen los Artículos 8° a 15° del Reglamento Interno del Fondo.

En todo caso, se deja constancia que la remuneración que percibirá la Administradora y los gastos de cargo del Fondo son los que pasan a indicarse:

I. REMUNERACIÓN DE LA ADMINISTRADORA

La Administradora percibirá por la administración del Fondo una comisión fija mensual (en adelante, la “Comisión Fija”) y una comisión variable (en adelante, la “Comisión Variable”) según se indica a continuación, más el Impuesto al Valor Agregado, I.V.A., que corresponda en conformidad a la Ley N°18.815.

1. Comisión Fija

1.1 Comisión Fija durante el Período de Inversión

Durante el Período de Inversión definido en el Artículo 13° del Reglamento Interno del Fondo, la Comisión Fija se calculará mensualmente en base al total de los activos del Fondo al término de cada mes calendario, conforme a los estados financieros del Fondo (en adelante “Activos Mensuales del Fondo”).

Esta Comisión Fija ascenderá, durante el Período de Inversión, al monto que sea mayor entre: (i) el equivalente en pesos moneda nacional de 2.500 Unidades de Fomento (en adelante “Comisión Fija Mínima”), y (ii) el equivalente en pesos moneda nacional de la sumatoria de cada subtotal que se obtenga de aplicar al tramo que corresponda de los Activos Mensuales del Fondo, el respectivo porcentaje que se indica en la siguiente tabla:

Activos Mensuales del Fondo	Porcentaje
Hasta 1.500.000 Unidades de Fomento	0,20%
Sobre 1.500.000 Unidades de Fomento y hasta 3.000.000 Unidades de Fomento	0,17%
Sobre 3.000.000 Unidades de Fomento y hasta 4.500.000 Unidades de Fomento	0,14%
Sobre 4.500.000 Unidades de Fomento	0,11%

La Comisión Fija durante el Período de Inversión así determinada se deducirá del Fondo y se pagará dentro de los primeros cinco días hábiles del mes calendario siguiente.

Ejemplo:

A modo meramente ilustrativo, se describe a continuación un ejemplo de cálculo de la Comisión Fija durante el Período de Inversión. Para los efectos de este ejemplo, se asume que el total de los Activos Mensuales del Fondo es de 800.000 Unidades de Fomento transcurrido un mes del Período de Inversión (“Mes 1”), de 1.300.000 Unidades de Fomento en el mes siguiente (“Mes 2”) v de 1.800.000 Unidades de Fomento en el mes subsiguiente (“Mes 3”).

	Activos Mensuales del Fondo	Porcentaje aplicable	Resultado	Comisión Fija Mínima	Comisión Fija a pagar
Mes 1	800.000	0,20%	1.600	2.500	2.500
Mes 2	1.300.000	0,20%	2.600	2.500	2.600
Mes 3	1.800.000	0,20% 0,17%	3.510	2.500	3.510

Donde:

“Porcentaje aplicable” corresponde a los porcentajes que, en base a la tabla precedente, se aplican a cada uno de los tramos dentro de los cuales se ubican los Activos Mensuales del Fondo;

“Resultado” corresponde a la suma de los montos obtenidos al aplicar el Porcentaje aplicable al respectivo monto de Activos Mensuales del Fondo, de acuerdo a la tabla señalada; y

“Comisión Fija a Pagar” es la Comisión Fija devengada, correspondiente a la cifra superior entre el Resultado v la Comisión Fija Mínima.

1.2. Comisión Fija después del Período de Inversión

Expirado el Período de Inversión y por todo el tiempo que reste de duración del Fondo, para la determinación de la Comisión Fija, al final de cada mes se deberá calcular el valor total de aquellos activos del Fondo que representen inversiones propias del giro del Fondo (en adelante también “Activos Operacionales”), entendiéndose que tienen tal carácter todos los activos del Fondo, excluidos aquellos que correspondan a inversiones de aquellas definidas en los numerales 3), 4), 5), 6) y 7) del Artículo 10º del Reglamento Interno del Fondo (en adelante, “Activos No Operacionales”).

Al efecto, la Comisión Fija después del Período de Inversión ascenderá al equivalente en pesos moneda nacional de la sumatoria de:

- (a) el 0.017% del total de los Activos No Operacionales; más
- (b) la sumatoria de cada subtotal que se obtenga de aplicar al tramo que corresponda al total de los Otros Activos, el respectivo porcentaje que se indica en la siguiente tabla:

Otros Activos	Porcentaje
Hasta 1.500.000 Unidades de Fomento	0,20%
Sobre 1.500.000 Unidades de Fomento y hasta 3.000.000 Unidades de Fomento	0,17%
Sobre 3.000.000 Unidades de Fomento y hasta 4.500.000 Unidades de Fomento	0,14%
Sobre 4.500.000 Unidades de Fomento	0,11%

La Comisión Fija después del Período de Inversión así determinada se deducirá del Fondo y se pagará dentro de los primeros cinco días hábiles del mes calendario siguiente.

Ejemplo:

A modo meramente ilustrativo, se describe a continuación un ejemplo de cálculo de la Comisión Fija después del Período de Inversión. Para los efectos de este ejemplo, se asume que el total de los Activos Mensuales del Fondo es de 4.500.000 Unidades de Fomento transcurridos un mes desde la expiración del Período de Inversión ("Mes 49") y que, de dicho total de Activos Mensuales del Fondo, 4.200.000 Unidades de Fomento corresponden a Activos Operacionales y 300.000 Unidades de Fomento corresponden a Activos No Operacionales.

	Activos Mensuales del Fondo	Activos Operacionales	Porcentajes a)	Activos No Operacionales	Porcentaje b)	Comisión Fija a pagar
Mes 49	4.500.000	4.200.000	02% 0.17% 0.14%	300.000	0.017%	7.230 (a) 51 (b) 7.281

Donde:

“Porcentajes a” son los porcentajes que en base a la tabla precedente corresponde aplicar, por cada tramo, al total de los Activos Operacionales de los Activos Mensuales del Fondo de ese mes. En el ejemplo, del total de 4.200.000 Unidades de Fomento para el Mes 49, se aplica 0, 20% a las primeras 1.500.000 Unidades de Fomento, se aplica un 0,17% a las 1.500.000 Unidades de Fomento siguientes, y se aplica 0,14% a las 1.200.000 Unidades de Fomento siguientes;

“Porcentaje b” es el porcentaje que en base a la misma tabla corresponde aplicar al tramo dentro del cual se ubica el total de los Activos No Operacionales de los Activos Mensuales del Fondo de ese mes. En el ejemplo, se aplica 0,017% al total de las 300.000 Unidades de Fomento: y

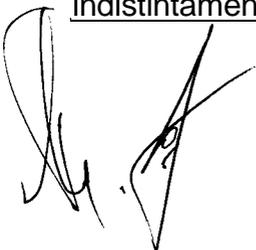
“Comisión Fija a Pagar” es la Comisión Fija devengada, resultante de sumar (a) el producto de aplicar un 0,017% a las 300.000 Unidades de Fomento correspondientes a Activos No Operacionales; y (ii) la sumatoria de los subtotales resultantes de aplicar un 0,2% a las primeras 1.500.000 Unidades de Fomento, un 0,17% a las siguientes 1.500.000 Unidades de Fomento, y 0,14% a las restantes 1.200.000 Unidades de Fomento restantes, todas de los Activos Operacionales.

2. Comisión Variable

Sin perjuicio de la Comisión Fija durante el Período de Inversión y de la Comisión Fija después del Período de Inversión a que se refiere el numeral 1 anterior, la Administradora percibirá además una comisión variable que se determinará en base a la rentabilidad de los aportes efectuados al Fondo, la que se calculará, devengará y pagará conforme a las reglas siguientes (en adelante “Comisión Variable”).

La Comisión Variable se devengará, por primera vez, en la fecha en que se haya obtenido la “Devolución del Aporte”, conforme a los cálculos que se describen a continuación.

Para estos efectos se efectuará, primero, el cálculo de los “Aportes por Devolver”, entendiéndose por éstos los Aportes efectuados durante el Período de Inversión, los que se expresarán en Unidades de Fomento según el valor de ésta al día de vencimiento del Período de Inversión y serán reajustados en un 10% anual compuesto, determinado en base a un año de 365 días, entre esa fecha y el día en que los Aportantes perciban la primera Distribución (sea como dividendo, devolución de capital o con motivo de la liquidación del Fondo, en adelante indistintamente “Distribución”). Cada Distribución se expresará en Unidades de



Fomento según el valor que ésta tenga al día de su pago efectivo y será restada de los "Aportes por Devolver" acumulados a esa fecha. El saldo resultante de dicha sustracción será reajustado en un 10% anual entre la fecha de la Distribución y el día en que se efectúe una nueva Distribución, repitiendo el procedimiento descrito cada vez, hasta que los "Aportes por Devolver" se igualen a cero, momento en el cual se entenderá, para todos los efectos, obtenida la "Devolución del Aporte".

Obtenida la Devolución del Aporte, se devengará a partir de ese mismo momento la Comisión Variable, ascendente al equivalente del 20% de toda nueva Distribución que se efectúe a los Aportantes.

Si con el pago de una misma Distribución se excediere el monto faltante para alcanzar la Devolución del Aporte a esa fecha, se devengará la Comisión Variable respecto de ese excedente, determinándose y devengándose conforme a los incisos anteriores de este numeral.

Una vez devengada la Comisión Variable, deberá ser pagada a la Administradora dentro de los 5 días siguientes.

Ejemplo:

A modo meramente ilustrativo, la siguiente tabla describe un ejemplo de cálculo de Comisión Variable. Para los efectos de este ejemplo, se asume que: (i) terminado el Período de Inversión (año 4), los Aportes enterados al Fondo suman 5000.000 de Unidades de Fomento; y (ii) se efectúan Distribuciones cada 365 días, efectuándose la primera de ellas transcurridos 365 días desde el día de vencimiento del Período de Inversión.

	<u>Aportes por devolver + 10% anual compuesto</u>	<u>Distribuciones</u>	<u>Aportes por devolver, luego de Distribuciones</u>	<u>Comisión Variable</u>
Año 1				
Año 2				
Año 3				
Año 4			5.000.000	0
Año 5	5.500.000	1.200.000	4.300.000	0
Año 6	4.730.000	1.500.000	3.230.000	0
Año 7	3.553.000	1.800.000	1.753.000	0
Año 8	1.928.300	2.000.000	-71.700	14.340

Donde:

“Aportes por devolver + 10% anual compuesto” significa el total de los Aportes enterados al Fondo, expresados en Unidades de Fomento al valor que ésta tenga al día del vencimiento del Período de Inversión, reajustado en un 10% anual compuesto (base 365 días) a partir de esa misma fecha, menos las Distribuciones percibidas por los Aportantes;

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

En el evento que, habiendo percibido los Aportantes la Devolución del Aporte, se acordare sustituir a la Administradora en la administración del Fondo, la Administradora tendrá igualmente derecho a percibir la Comisión Variable, que en este evento ascenderá al equivalente en pesos moneda nacional del 20% del patrimonio del Fondo según su valor a la fecha en que se adoptare el acuerdo de sustitución respectivo, excluyéndose del patrimonio del Fondo, para efectos del cálculo de esta comisión, el monto de la Distribución con que se hubiere completado la Devolución del Aporte. La Comisión Variable prevista en este inciso deberá ser pagada en la fecha en que la Administradora cesare en sus funciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que se acordare sustituir a la Administradora en la administración del Fondo con anterioridad a la percepción por los Aportantes de Distribuciones que en su conjunto sean equivalentes a la Devolución del Aporte, la Administradora tendrá igualmente derecho a percibir la Comisión Variable, que en este evento ascenderá al equivalente en pesos moneda nacional del 20% de aquel monto en el que el patrimonio del Fondo a esa fecha exceda el monto equivalente a la Devolución del Aporte. La Comisión Variable prevista en este inciso deberá ser pagada en la fecha en que la Administradora cesare en sus funciones, a menos que el referido acuerdo de sustitución se haya fundado en la negligencia grave de la Administradora en el cumplimiento de sus funciones, debidamente comprobada por sentencia definitiva firme y ejecutoriada, caso en el cual no procederá el pago de esta Comisión Variable.

Para los efectos de los dos incisos precedentes, en la determinación del patrimonio del Fondo se estará a la valorización de éste conforme a los libros en base a los cuales se elaboraren los estados financieros del Fondo o, en caso que así lo soliciten los Aportantes reunidos en la misma Asamblea que acordare la sustitución de la Administradora o bien la Administradora en esa misma Asamblea o dentro de los 15 días hábiles siguientes, a la actualización que los mismos peritos tasadores efectúen respecto de la valorización que hayan efectuado para la confección de dichos estados financieros, a menos que el referido acuerdo de sustitución se haya fundado en la negligencia grave de la Administradora en el cumplimiento de sus funciones, debidamente comprobada por sentencia definitiva firme y ejecutoriada, caso en el cual no procederá el pago de esta Comisión Variable.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'H' followed by a series of loops and a final flourish.

La Administradora tendrá derecho a examinar toda la información y antecedentes que sirvan de base para el cálculo de la Comisión Variable que le correspondiere en el caso de haber sido sustituida o de haberse designado un liquidador del Fondo distinto de ésta y, en general, todos los antecedentes que sean necesarios para determinar la procedencia y monto de la Comisión Variable regulada en el Reglamento Interno del Fondo.

II. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'H' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Además de la remuneración a que se refiere el párrafo I. precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

- (1) Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- (2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, arquitectos, ingenieros, contadores, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, incluyendo los de los miembros del Comité Consultivo de Inversiones referido en el Artículo 31º, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- (3) Honorarios y gastos por estudios periciales y de profesionales especialistas que apoyen la evaluación de posibilidades de inversión, aunque ellas en definitiva no se concreten, incluyendo asesorías legales especiales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro de país como hacia y desde el extranjero, siempre y cuando ellos no sean prestados por personas relacionadas con la Administradora, con sus socios, accionistas o empleados.
- (4) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes y de las reuniones del Comité Consultivo de Inversiones referido en el Artículo 31º.
- (5) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley N°18.815 o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- (6) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- (7) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de



valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

(8) Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.

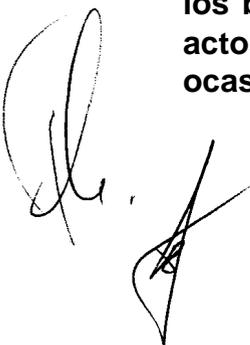
(9) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley N°18.815, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.

(10) Gastos originados por la participación del Fondo en licitaciones públicas o privadas, incluidos, entre otros, honorarios por asesorías de cualquier naturaleza, tales como asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías; gastos de viajes, traslados y estadías, tanto dentro de país como hacia y desde el extranjero; gastos por compras de bases de licitación, fotocopias, encuadernaciones, traducciones y correos; gastos notariales y legales, y, en general, cualquier otro gasto en que se incurra con ocasión de la participación del Fondo en licitaciones públicas o privadas.

(11) Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.500 Unidades de Fomento, se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, siempre que el Fondo cuente con un patrimonio suficiente de acuerdo con lo establecido en el Art. 18 del inciso primero de la Ley N°18.815.

(12) Gastos del Comité de Vigilancia. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

(13) Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los



recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacía o desde cualquier jurisdicción. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 35% del valor del Fondo.

El porcentaje máximo anual que respecto de los activos promedio del Fondo, podrán ser de cargo del Fondo por concepto de la remuneración fija (I.V.A. incluido) de la Administradora establecida en el artículo 19 numeral 1) del Reglamento Interno y de gastos y costos de administración operacionales y otros a que se refieren **los numerales (1) al (12), ambos inclusive, del** artículo 20 del Reglamento Interno, se sujetará al límite-máximo que en cumplimiento del artículo único, número 16 letra c) de la Ley N°19.795 se haya establecido para el período respectivo mediante resolución conjunta de las Superintendencias de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Valores y Seguros. El porcentaje máximo no podrá exceder, en todo caso, del 5% del activo promedio del Fondo, rigiendo este guarismo para el caso en que no se fije para los períodos sucesivos límite máximo alguno, o bien el límite fijado por la autoridad competente exceda de aquél.

Además de los gastos a que se refiere el inciso precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos no operacionales:

- (1) Gastos correspondientes a intereses, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor del Fondo.



(2) Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 15% del valor del Fondo.

OCTAVO: El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, durante el Período de Inversión, un 30% de los “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante el ejercicio. Una vez expirado dicho período, el reparto se incrementará al 100% de los “Beneficios Netos Percibidos”. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales, sin perjuicio de que la sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a dichos resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.



NOVENO: La calidad de aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión y su reglamento.

DÉCIMO: Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo, nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

DÉCIMO PRIMERO: Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, el cual tendrá la calidad de árbitro mixto, esto es, arbitrador en el procedimiento pero de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end, located in the bottom left corner of the page.

Corrección pág. N°40 (b)

DÉCIMO SEGUNDO: Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción arbitral referida en la cláusula anterior.

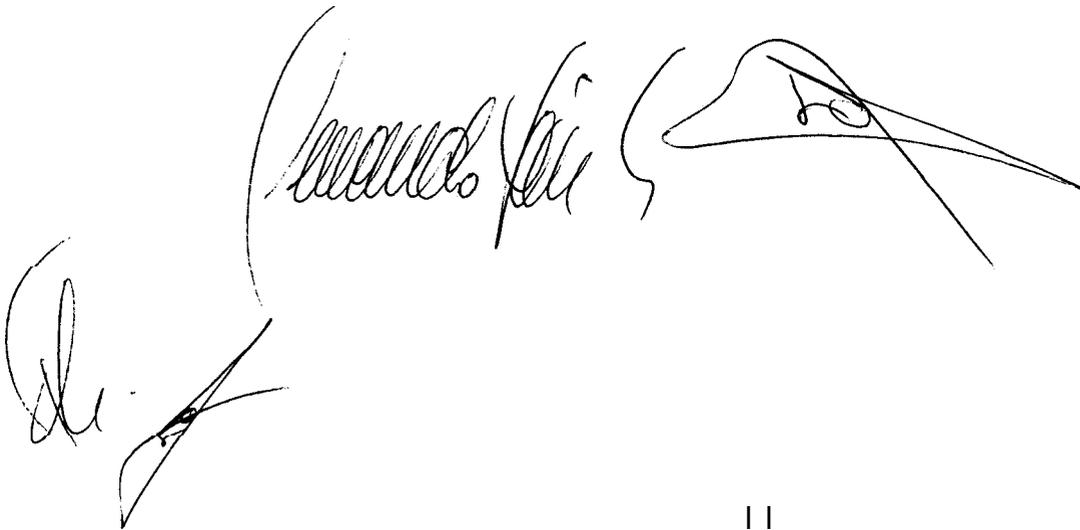
Handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'P' followed by a smaller, less distinct signature.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se entrega en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Aportante.

Nombre Aportante
Cédula de Identidad N°
Domicilio

Administradora

Aportante



The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more fluid and cursive, while the signature on the right is more angular and stylized. Both signatures are positioned below the respective signature lines for the Administrator and the Contributor.

CORRECCIÓN PÁG. N°42

NÚMERO DE CUOTAS TOTALES DEL FONDO:

TÍTULO N°.....

INDEPENDENCIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN

CAPITAL PRIVADO FONDO DE INVERSIÓN

CAPITAL PRIVADO FONDO DE INVERSIÓN es administrado por INDEPENDENCIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN, sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°075 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha 20 de Abril de 1995.

CAPITAL PRIVADO FONDO DE INVERSIÓN se divide en Cuotas de igual valor y características. Su Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros por Resolución Exenta N°____, de fecha ____ de _____ de 2002.

Certificamos que _____ es dueño de _____
Cuotas de CAPITAL PRIVADO FONDO DE INVERSIÓN.

Folio Registro _____

Gerente General

Presidente



SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO**INDEPENDENCIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN**

En Santiago de Chile, siendo las 10:00 horas del día 26 de Junio del año 2002, en las oficinas ubicadas en esta ciudad, calle Coyancura N°2.283, oficina 1102, Providencia, se reunió el Directorio de Independencia S.A., Administradora de Fondos de Inversión, bajo la presidencia del titular señor Fernando Sánchez Chaigneau y con la asistencia de los directores señores Juan Ariztía Matte y Cecilia Schultz Alvarado. Asistieron además, especialmente invitados, el Gerente General don Enrique Ovalle Puelma y don Cristián Barros Tocornal, quien actuó como Secretario,

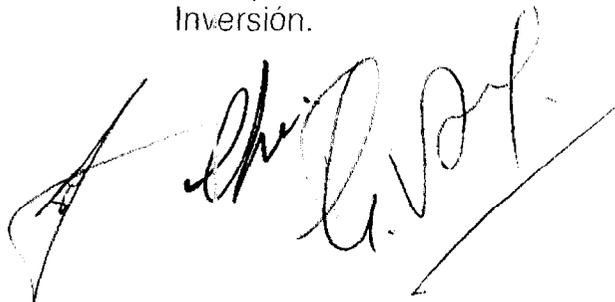
Excusaron su inasistencia los directores señores Felipe Eyzaguirre Balmaceda y Felipe Larrain Bascuñan.

Se trató y acordó lo siguiente:

1. CREACIÓN DE ALIANZA FONDO DE INVERSIÓN

El Presidente de la sociedad, don Fernando Sánchez Chaigneau, se refirió al proyecto de crear un Fondo de Inversión de acuerdo a la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, cuyo objetivo de inversión serían principalmente en (i) acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda cuya emisión no haya sido registrada en la Superintendencia de Valores y Seguros, emitidos por sociedades chilenas que cuenten con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos, de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, y (ii) acciones, bonos, efectos de comercio u otros títulos de deuda de entidades emisoras extranjeras, cuya emisión no haya sido registrada como valor de oferta pública en el extranjero, siempre que la entidad emisora cuente con estados financieros anuales dictaminados por auditores externos de reconocido prestigio.

El Fondo de Inversión tendrá una duración hasta el día 30 de Diciembre del año 2010, fecha en la cual podrá prorrogarse su vigencia por nuevos períodos de dos años cada uno de ellos, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el voto favorable de, a lo menos, dos tercios de las cuotas con derecho a voto del Fondo de Inversión. Esta Asamblea deberá celebrarse con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha de expiración del plazo de duración del Fondo de Inversión.



Luego de debatir ampliamente la materia y de oír la exposición y antecedentes del estudio efectuado por la administración a este respecto, se acordó la creación de un Fondo de Inversión en los términos indicados, que se denominará "Alianza Fondo de Inversión".

Para lo anterior, se facultó ampliamente al Gerente General de la Sociedad don Enrique Ovalle Puelma y al Presidente don Fernando Sánchez Chaigneau, para preparar los antecedentes que deberán ser presentados a la Superintendencia de Valores y Seguros para su aprobación, particularmente el Reglamento Interno del Fondo, el texto tipo de los Contratos de Suscripción de Cuotas y los facsímiles de títulos de cuotas, pudiendo para tales efectos modificar los antecedentes presentados con la finalidad de adecuarlos a las observaciones que pueda formular la Superintendencia de Valores y Seguros en el proceso de inscripción.

2. EMISIÓN DE CUOTAS DE ALIANZA FONDO DE INVERSIÓN

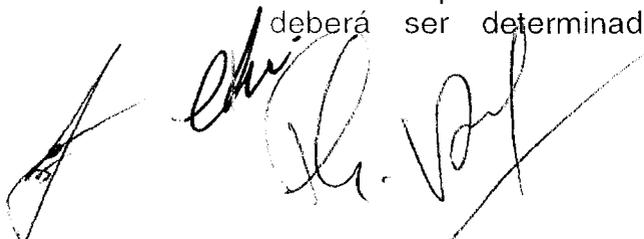
A continuación, el Presidente hizo presente al Directorio que, no obstante no contarse con la aprobación del Reglamento Interno y los demás antecedentes del nuevo fondo de inversión a constituirse, podía solicitarse, en forma paralela, la inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros de una primera emisión de cuotas de dicho Fondo.

Para lo anterior, agregó el Presidente, era necesario definir las características y condiciones que tendría esta primera emisión de cuotas del Fondo, a fin de elaborar el prospecto a ser presentado a la citada Superintendencia.

El Presidente propuso que la primera emisión de cuotas de "Alianza Fondo de Inversión" tuviera las siguientes condiciones y características:

- 1) Monto de la emisión: 5.000.000 de Unidades de Fomento.
- 2) Número de cuotas: 5.000.000 de cuotas.
- 3) Precio de colocación de las cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

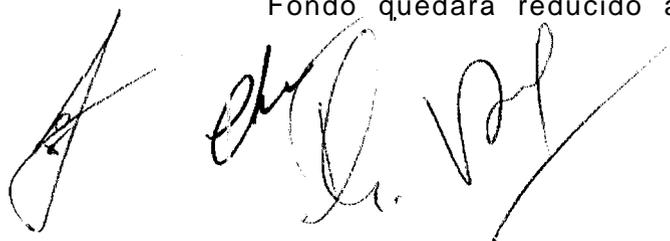
Para cada período de suscripción adicional, el precio de colocación deberá ser determinado por la Asamblea Extraordinaria de



Aportantes o por la Sociedad Administradora si hubiera sido facultada para ello.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- 4) Plazo de colocación de las cuotas: 170 días corridos contados desde que se publique en el Diario que se establece en el Reglamento Interno del Fondo, un aviso dando inicio a la colocación. Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora podrá continuar con la colocación de la emisión si quedaren cuotas pendientes de suscripción, por hasta cinco períodos adicionales, siendo los cuatro primeros de 170 días cada uno y el quinto y último de 180 días o bien el número menor de días que reste para completar el plazo de 3 años para concluir la colocación, según lo dispone la Ley N°18.815. Cada período adicional deberá iniciarse transcurridos a lo menos 5 días hábiles de cerrado el período de colocación precedente y no más allá de los 10 días corridos siguientes al término del mismo y contemplar, en primer lugar, un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para aquellos inscritos en el Registro de Aportantes, con 5 días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la nueva oferta preferente. En cada uno de estos períodos adicionales se ofrecerá el total de cuotas que reste por colocar a esa fecha. En todo caso la emisión deberá colocarse dentro del plazo máximo de 3 años contados desde el 26 de Junio de 2002.
- 5) Colocación: Las cuotas serán colocadas directamente por la administradora y/o a través de intermediarios.
- 6) Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.
- 7) Valores no Suscritos: La emisión se sujeta a la condición de que se suscriba o prometa suscribir un mínimo de 1 .000.000 de cuotas emitidas dentro del primer período de colocación de 170 días. Si no se cumple esta condición, la emisión se considerará fallida, debiendo aplicarse el procedimiento que establece el artículo 19 de la Ley N°18.815. Cumplida la condición, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y



pagadas al vencimiento del plazo de colocación, incluidos los plazos adicionales que se contemplen.

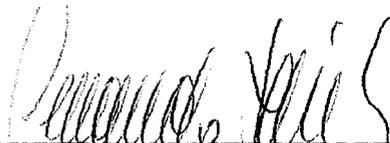
Luego de analizar la proposición del Presidente, el Directorio acordó por unanimidad emitir el número de cuotas propuesto por el Presidente, con **las** características y condiciones señaladas precedentemente.

Asimismo, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al Gerente General don Enrique Ovalle Puelma y al Presidente don Fernando Sánchez Chaigneau, para que, actuando conjuntamente o bien uno cualquiera de ellos indistintamente, presenten ante la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de inscripción, el prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas de Alianza Fondo de Inversión en el Registro de Valores que lleva la citada Superintendencia y, en general, para realizar ante la referida Superintendencia todas las gestiones necesarias para obtener dicha inscripción, incluyendo la facultad para modificar los antecedentes presentados con la finalidad de adecuarlos a las observaciones que pueda formular la Superintendencia de Valores y Seguros en el proceso de inscripción.

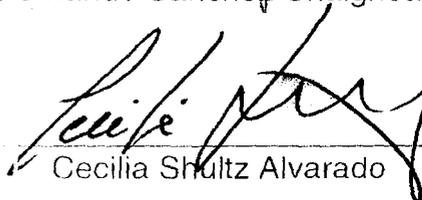
3. TRAMITACION DE ACUERDOS

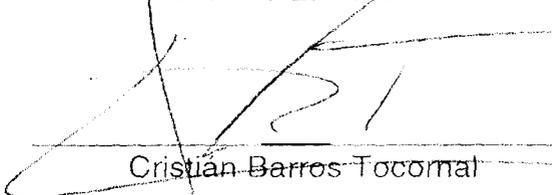
El Directorio acordó por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto de encuentre firmado el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados Fernando Barros Tocornal, Cristián Barros Tocornal y Eduardo Jara Arnal para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

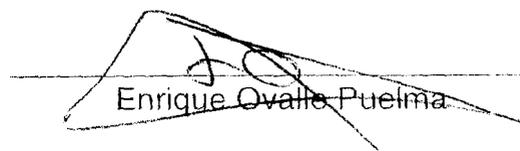
No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 11 :00 horas.


Fernando Sánchez Chaigneau


Juan Ariztía Matte


Cecilia Shultz Alvarado


Cristián Barros Tocornal


Enrique Ovalle Puelma

CERTIFICACIÓN:

Certifico que el presente documento es copia fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad Independencia S.A., Administradora de Fondos de Inversión, celebrada con fecha 26 de Junio de 2002 en las oficinas sociales ubicadas en calle Coyancura N°2.283, oficina N°1 102, comuna de Providencia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'E. Ovalle Puelma', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

Enrique Ovalle Puelma
Gerente General

Independencia S.A., Administradora de Fondos de Inversión

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

INDEPENDENCIA S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN

En Santiago de Chile, siendo las 10:00 horas del día 12 de Agosto del año 2002, en las oficinas ubicadas en esta ciudad, calle Coyancura N°2.283, oficina 1102, Providencia, se reunió el Directorio de Independencia S.A., Administradora de Fondos de Inversión, bajo la presidencia del titular señor Fernando Sánchez Chaigneau y con la asistencia de los directores señores Juan Ariztía Matte, Cecilia Schultz Alvarado, Felipe Eyzaguirre Balmaceda y Felipe Larraín Bascuñan. Asistieron además, especialmente invitados, el Gerente General don Enrique Ovalle Puelma y el abogado don Eduardo Jara Arnal, quien actuó como Secretario.

Se trató y acordó lo siguiente:

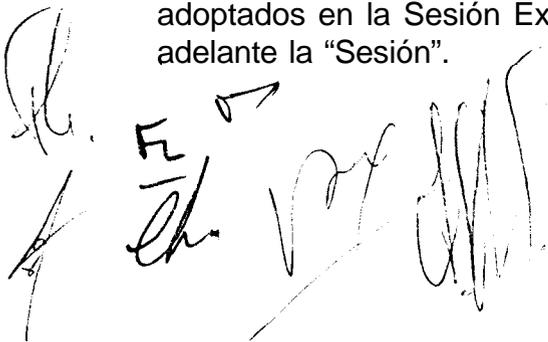
1. ACTA SESIÓN ANTERIOR

Luego de ser leída, el Directorio aprobó por unanimidad el acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la Sociedad, celebrada con fecha 26 de Junio de 2002.

2. OBSERVACIONES SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS A LAS PRESENTACIONES EFECTUADAS A DICHA INSTITUCIÓN SOLICITANDO LA APROBACIÓN DE LOS ANTECEDENTES DE ALIANZA FONDO DE INVERSIÓN Y LA INSCRIPCIÓN DE LA PRIMERA EMISIÓN DE CUOTAS DE DICHO FONDO

El señor Presidente informó que la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Oficio N°05726, de fecha 1 de Agosto del presente año, en adelante el "Oficio", formuló una serie de observaciones a los antecedentes presentados por la Administradora el pasado 28 de Junio, los que tenían por objeto obtener la aprobación de los antecedentes de Alianza Fondo de Inversión, en adelante el "Fondo", junto con la inscripción de la primera emisión de las cuotas del mismo en el registro de valores que lleva dicha Superintendencia.

A la luz de dichas observaciones, el señor Presidente hizo presente la necesidad de precisar y modificar algunos aspectos de los acuerdos adoptados en la Sesión Extraordinaria de fecha 26 de Junio de 2002, en adelante la "Sesión".

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page. There are several distinct signatures in black ink, including what appears to be a large signature on the right and several smaller ones on the left and center. Some initials are written in a stylized manner.

El señor Presidente señaló asimismo que, sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, del análisis de los antecedentes presentados a la Superintendencia, resultaba asimismo conveniente modificar ciertos aspectos adicionales de tales antecedentes, aún cuando no fueron objeto de observaciones de parte de la Superintendencia ya referidas, las que pasó a explicar.

En primer lugar, expresó, se hacía conveniente cambiar el nombre con que se denominará el Fondo, reemplazándolo por "Capital Privado Fondo de Inversión", atendido que este último resultaba más representativo.

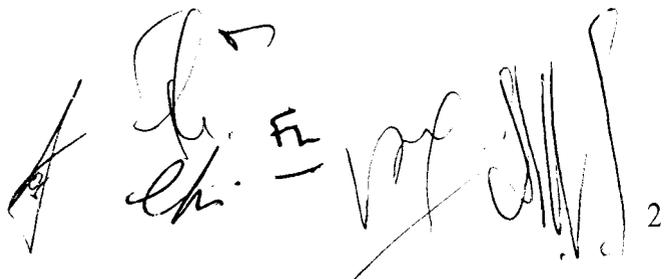
Por otra parte, señaló que se sugería modificar la duración que tendrá el Fondo, específicamente en cuanto a que la vigencia inicial hasta el día 30 de Diciembre del año 2010, pueda ser prorrogada en esa fecha por nuevos períodos de un año cada uno, en lugar de períodos de dos años cada uno como se acordó en la Sesión, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el voto favorable de, a lo menos, dos tercios de las cuotas con derecho a voto del Fondo.

Luego de debatir ampliamente la materia, el Directorio aprobó, por unanimidad, las proposiciones del señor Presidente, en la forma expuesta precedentemente.

A continuación, el señor Presidente se refirió a las precisiones y modificaciones que, en virtud de las observaciones formuladas por la Superintendencia en el Oficio, se haría necesario acordar con respecto a los acuerdos adoptados en la Sesión.

Al efecto indicó que, en relación con el precio de colocación de las cuotas, era necesario modificar lo acordado en el párrafo 3) del acuerdo Segundo del acta de la Sesión, a fin de adecuarlo a lo dispuesto en la Ley N°18.815, eliminando asimismo la facultad de la Administradora para fijar los precios de colocación de cada periodo. En consecuencia, el citado párrafo 3) del acuerdo Segundo relativo a la emisión de las cuotas del Fondo se reemplazaría por el siguiente:

- "3) Precio de colocación de las cuotas: El precio de colocación será de 1 Unidad de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left, the initials 'FL' in the center, and another large signature on the right. A small number '2' is written at the bottom right of the signature area.

En todo caso, fuera del o de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.”

Luego de analizar en detalle las materias antes mencionadas el Directorio aprobó por unanimidad las precisiones y complementaciones propuestas por el señor Presidente.

Asimismo, el Directorio acordó, por unanimidad, ampliar el poder otorgado al Gerente General don Enrique Ovalle Puelma y al Presidente don Fernando Sánchez Chaigneau para que, además de efectuar las presentaciones que sean necesarias para subsanar las observaciones formuladas por la Superintendencia de Valores y Seguros, puedan incorporar en dichas presentaciones los acuerdos adoptados en la presente sesión relativos a la modificación de la solicitud de aprobación de los antecedentes de Capital Privado Fondo de Inversión y de la inscripción de la primera emisión de las cuotas del mismo.

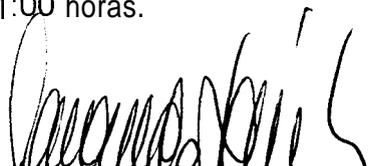
Asimismo, el señor Presidente sugirió ratificar los acuerdos adoptados en la Sesión, en lo no modificado por los acuerdos adoptados en la presente sesión.

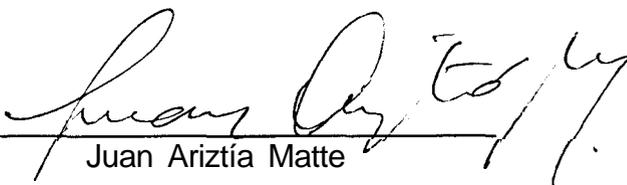
Luego de un breve debate, El Directorio acordó, por unanimidad, ratificar los acuerdos adoptados en la Sesión, en aquello que no hubieren sido precisados o modificados en la presente sesión.

3. TRAMITACION DE ACUERDOS

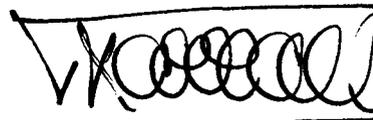
El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto de encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los abogados señores Fernando Barros Tocornal, Eduardo Jara Arnal y Víctor Barros Echeverría para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir de inmediato a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

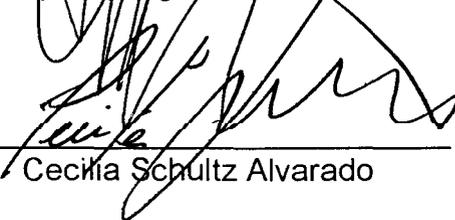
No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 11:00 horas.

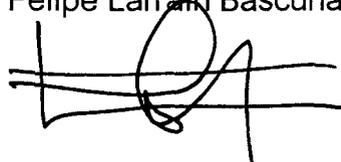

Fernando Sánchez Chaigneau

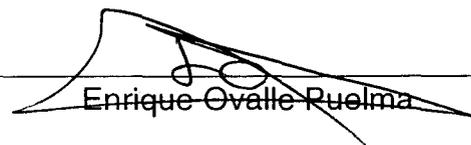

Juan Ariztía Matte


Felipe Eyzaguirre Balmaceda


Felipe Larrain Bascuñan

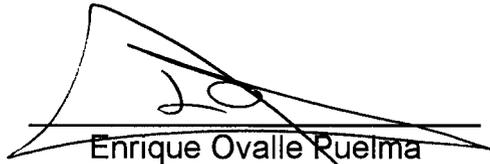

Cecilia Schultz Alvarado


Eduardo Jara Arnal


Enrique Ovalle Puolma

CERTIFICACIÓN:

Certifico que el presente documento es copia fiel del acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la sociedad Independencia S.A., Administradora de Fondos de Inversión, celebrada con fecha 12 de Agosto de 2002 en las oficinas ubicadas en calle Coyancura N°2.283, oficina N°1 102, comuna de Providencia.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'EOR', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat abstract.

Enrique Ovalle Ruelma
Gerente General

Independencia S.A., Administradora de Fondos de Inversión